



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2019 - MPA/CM**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Atalaya, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 008-2019, de 10 de abril de 2019.

**VISTO:**

El Acuerdo de Concejo N° 082-2019-MPA/SG que aprobó por unanimidad el proyecto de ordenanza que reglamenta el servicio de transporte fluvial en la jurisdicción de la provincia de Atalaya

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad, así como desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación, tránsito y la parte fluvial entre otros.

Que, el artículo 81 de la Ley N° 27792 — Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejerce las siguientes atribuciones: Normar y regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial (numeral 1.1); Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia (numeral 1.2) y; Normar y regular el transporte público y otorgar las licencias o concesiones de ruta de transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y las rutas establecidas para tal objeto, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales (numeral 1.4).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2019 - MPA/CM**

Que, en la Provincia de Atalaya existe una considerable cantidad de propietarios de vehículos fluviales que vienen prestando servicio público de transporte sin contar con la debida licencia de permiso y/o en su defecto ésta ya ha caducado, además de que no vienen cumpliendo con implementar las medidas de seguridad mínimas exigibles para el giro comercial al que se dedican. En tal sentido, se hace necesaria la implementación de una norma reglamentaria que establezca las condiciones y procedimientos a observarse para la expedición de la licencia de establecimiento y el permiso de operación respectivo, además de que se resguarde debidamente la vida e integridad humanas.

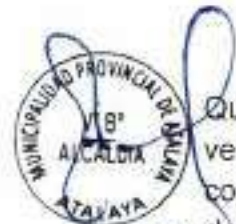
Que, de esta manera se justifica normar dichas actividades, incluyendo a las personas naturales y jurídicas y el material dedicados a éstas, con el propósito de velar por seguridad de la vida humana en los ríos navegables; así como por la protección del medio ente acuático, sus recursos y riquezas.

Que, en uso de las facultades conferidas los incisos 5 y 6 del artículo 09/ los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; en sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de abril del año en curso, con el voto unánime de sus miembros, aprueba la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE ATALAYA**

**POR TANTO:**

**Artículo Primero. - APROBAR la Autorización LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE ATALAYA con 3 titulo 31° artículo 2 disposiciones transitorias.**







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2019 - MPA/CM

### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FLUVIAL EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE ATALAYA

#### Título I

**Artículo 1.-** Por ser el servicio de transporte fluvial en la jurisdicción de la provincia de Atalaya de interés municipal. Se establece que la defensa de la persona humana y su dignidad son el fin supremo de la sociedad conforme a la Constitución Política del Perú, por ende, el pasajero (a) es prioridad sobre la carga en el transporte fluvial.

#### Alcances

**Artículo 2.-** Las normas contenidas en la presente Ordenanza son de aplicación a los servicios de transporte fluvial de pasajeros y de carga en la Provincia de Atalaya, Región Ucayali, en concordancia con lo regulado por la constitución Política del Perú, Ley N° 26620 -Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y lacustres; por el Decreto Supremo N 005-2001-MTC — Reglamento de Transporte Fluvial Comercial; y por el Decreto Supremo N° 028-DE-MGP- Reglamento de la Ley de control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales.

#### Objeto

**Artículo 3.-** La Municipalidad Provincial de Atalaya al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades tiene como objetivo ejercerá formalmente la **administración, control y disposición de todos los puertos fluviales**, que estén dentro de la jurisdicción de la Provincia de Atalaya. Esta norma es de alcance exclusivo para la jurisdicción de la Provincia de Atalaya. No es de aplicación a las empresas navieras nacionales que prestan servicio de transporte marítimo fluvial con naves de alto bordo.

**Artículo 4.- Características de Equipamiento**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2019 - MPA/CM

Las embarcaciones fluviales comprendidas en la presente Ordenanza se agrupan en las siguientes categorías:

Categoría A: Botes y Deslizadores con motor.

Categoría B: Artefactos Navales.

Categoría C: Empujadores Fluviales, Motochatas y Motonaves.

**Artículo 4.** - El transporte fluvial de pasajeros y de carga podrá ser realizado en el ámbito de la provincia, con plena aplicación y observancia del derecho al trabajo y a libre competencia, que reglamentan los artículos 22 y 61 de la Constitución Política del Estado y demás normas vigentes, quedando prohibida toda práctica que limite el ejercicio de estos derechos, así como el abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

**Artículo 5.** - El transporte fluvial provincial, cualquiera fuera su origen o destino, se encuentra reservado exclusivamente a favor de las personas jurídicas constituidas y con domicilio en el país y que cuentan con el permiso de operación correspondiente otorgado por la Municipalidad Provincial de Atalaya.

**Artículo 6.** - El transporte fluvial de servicio regular o de línea, es el que prestan las personas jurídicas cumpliendo con el servicio en rutas determinadas, con frecuencia e itinerarios programados.

**Artículo 7.** - El transporte fluvial de pasajeros será efectuado por las personas jurídicas nacionales que cuenten con embarcaciones especialmente diseñadas y con compartimientos apropiados para la prestación de este tipo de transporte, cumpliendo las condiciones de seguridad respectivas.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2019 - MPA/CM

### Título II

#### Característica de estructura

**Artículo 8.-** Las embarcaciones que se utilicen para prestar transporte fluvial de pasajeros, deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- Asientos confortables. (tapizados)
- Sistema de comunicación vía telecomunicaciones (Radio — Controles de UIR).
- Botiquín de primeros auxilios.
- Chalecos salvavidas, los que deberán estar en perfectas condiciones de uso y en número suficiente, de acuerdo a la capacidad de la embarcación.
- Extintores de 12 kilos, ubicados en la parte delantera y trasera de la embarcación.
- La embarcación deberá contar con tres motores operativos de 40 a 60 HP fuera de borda (dos en funcionamiento y uno de repuesto). Para Bote ponguero chicos y medianos, de 27 a 28 m. de largo por 1.50 m. de ancho.
- La embarcación deberá contar con dos motores operativos de 200 a 250 HP fuera de borda. Para Botes ponguero grandes de 30 a 32 m. de largo por 2.50 ancho.

#### Equipos de Seguridad

**Artículo 9.-** Equipos de seguridad y salvamento y lucha contra incendio (Categoría A).

- Linterna de mano: Una (1) linterna de mano eléctrica, farol rojo, verde similar a las señales de emergencia.
- Reflector: Un reflector (faro pirata) eléctrico para efectos de la navegación con visibilidad restringida.
- Chalecos Salvavidas: Un (1) chaleco salvavidas por cada tripulante o pasajero de acuerdo a las especificaciones del Anexo "A".
- Aro Circular: Un (1) salvavidas circular con 15 metros de soguilla, de acuerdo a lo especificado en el Anexo B.
- Extintor: Un (1) Extintor de Polvo Químico Seco (PQS) de 6 kg y un (1) balde con arena.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2019 - MPA/CM

- f. Remos: Dos (2) remos como mínimo.
- Botiquín: Un (1) botiquín con los siguientes implementos mínimos:
  - Analgésico (10 tabletas).
  - Antidiarréico (10 tabletas).
  - Apósitos para quemaduras (01 Caja).
  - Pomada contra quemaduras (02 Pomos).
  - Antibiótico (10 Cápsulas).
  - Apósitos con antisépticos (10 Unidades).
  - Cartilla de instrucciones de uso de las medicinas (01 Unidad).

**Artículo 10.**--Equipos de seguridad y salvamiento y lucha contra incendio (Categoría B) Aros Salvavidas: Cada artefacto naval, llevara por lo menos dos (2) aros salvavidas, señalados en el Anexo B de la presente norma, los cuales estarán colocados uno en proa estribor y el otro popa babor y viceversa, sobre un soporte de aproximadamente 1.30 metros de altura, los soportes podrán ser construidos de tal forma que puedan ser retirados de la cubierta para facilitar las maniobras de carga y descarga del artefacto naval.

**Las chatas y barcazas** cumplirán con lo establecido en el presente párrafo durante la navegación y operaciones de carga y descarga.

- Chalecos Salvavidas: Los artefactos navales que tengan tripulación a bordo, deberán
- contar con chalecos salvavidas para el 100% de la tripulación.
- Los artefactos navales tripulados llevarán los siguientes extintores:







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2019 - MPA/CM

- Uno (1) de CO2 de 04 kg. en cada compartimento destinado a labores de la tripulación.
- Uno (1) de Polvo Químico Seco de 06 kg. en cada compartimento de alojamientos.
- Uno (1) de agua presurizada en el sollado de la tripulación.
- Uno (1) de CO2 de 04 kg. en la cocina.
- Uno (1) de PQS de 06 kg. en máquinas.
- Uno (1) de CO2 de 04 kg. en máquinas (situado en la parte exterior y a la entrada del compartimento).
- Uno (1) de Polvo Químico Seco de 06 Kg. al lado de cada surtidor de combustible (para los grifos flotantes).
- Hachas: Existirá por lo menos un (01) hacha contra incendio reglamentaria de doble

### **Artículo 11.- Equipos de seguridad y Salvamento y lucha contra incendio (Categoría C)**

**Chalecos Salvavidas:** La embarcación deberá contar con chalecos para el 100% de la tripulación y los pasajeros, que cumplan con los requisitos indicados en el Anexo "A" de la presente norma.

**Aros Salvavidas:** Cada nave o artefacto naval llevara por lo menos tres (3) aros salvavidas, señalados en el Anexo "B" de la presente norma.

**Paquete de Supervivencia:** Llevarán un (1) paquete de supervivencia cuyo contenido se indica en el Anexo "C" de la presente norma.

**Bote Auxiliar:** Deslizador con capacidad para transportar a toda la tripulación, deben contar además con dos remos.

**Botiquín de Emergencia:** Llevarán un (1) botiquín de emergencia cuyo contenido se indica en el Anexo "D" de la presente norma.

El compartimento destinado para uso del botiquín estará instalado de tal manera que se encuentre protegido de la intemperie, en la cabina del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2019 - MPA/CM

Capitán o Patrón. Dicho compartimento estará diseñado especialmente para ser utilizado como botiquín, debiendo estar pintado de color blanco con la señalización en pintura roja de Botiquín de Primeros Auxilios y el nombre del buque, embarcación o artefacto fluvial."

**Artículo 12.-** Por razones de seguridad, se encuentra expresamente prohibido el transporte de explosivos, municiones y sustancias peligrosas que atenten contra la salud, integridad, bienestar y seguridad de los pasajeros.

Las embarcaciones que transporten mercancías peligrosas y que estén debidamente autorizadas por la autoridad competente, no podrán transportar pasajeros a bordo.

Toda embarcación deberá tener marcado de modo visible con letras y números apropiados a sus dimensiones, lo siguiente:

Nombre de la embarcación y número de matrícula en el puente de gobierno en ambas bandas. En caso de carecer de superestructura, se marcarán en ambas amuras del casco con letras como mínimo de quince centímetros.

### **La Carga Máxima y Número de Pasajeros.**

**Artículo 13.-** La persona jurídica que preste servicios de transporte fluvial de pasajeros, deberá remitir a la **Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Atalaya** y a la Unidad de Interdicción Ribereña 03 — Atalaya (UIR 03 — ATALAYA) el rol de salida de los botes de pasajeros y el que realiza en forma mensual."

### **El permiso de operación**

**Artículo 14.-** El permiso de operación es la autorización que concede la Municipalidad Provincial de Atalaya, para que una persona jurídica pueda prestar legalmente el servicio de transporte fluvial, en las





## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2019 - MPA/CM

modalidades y con observancia de los requisitos que esta Ordenanza establece".

**Artículo 15.-** Las personas jurídicas nacionales que prestan el servicio de transporte fluvial regular de pasajeros, deberán dar estricto cumplimiento a las rutas frecuentes e itinerario que tienen autorizados.

**Artículo 16.-** La suspensión del servicio de transporte fluvial de pasajeros deberá ser comunicada a la **Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Atalaya**, con una anticipación de quince (15) días calendario a la fecha en que se haya programado dicha suspensión.

**Artículo 17.-** La persona jurídica que preste servicios de transporte fluvial de pasajeros, deberá remitir a la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Atalaya el rol de salida de los botes de pasajeros y el que realiza en forma mensual.

**Artículo 18.-** El transporte fluvial de carga será efectuado únicamente por las embarcaciones que posean las características técnicas adecuadas para este propósito.

**Artículo 19.-** Las personas jurídicas que realizan transporte fluvial de carga están obligadas a contratar y mantener vigente una póliza de seguros.

**La póliza de seguros contra accidentes de tránsito vehicular fluvial** deberá coberturar las siguientes contingencias:

- Muerte, Invalidez permanente e Incapacidad total o temporal.
- Costos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica, de sepelio y de responsabilidad civil ante los terceros.

**Artículo 20.-** Una vez formalizado el contrato de transporte fluvial de carga, la persona natural o jurídica expedirá el manifiesto de carga que ampara dicho transporte; en el que se incluirá la siguiente información:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2019 - MPA/CM

Datos referentes a la embarcación.

Nombre del operador de embarcación

- Descripción de la mercadería transportada.
- Tipo de mercadería.
- Toneladas métricas.
- Fletes Unitarios y Totales cobrados.
- Puerto de Origen y Destino.
- Nombre del embarcador y del consignatario.

**Artículo 21.-** Las personas jurídicas nacionales que obtengan el permiso de operación bajo esta modalidad de transporte, se encuentran terminantemente prohibidas de prestar a terceros transporte fluvial de pasajeros en la sección de carga.

**Artículo 22.-** Las personas jurídicas podrán adoptar cualquier forma de constitución empresarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en el país sobre la materia y las condiciones establecidas por la presente Ordenanza.

### Título III

#### DE LOS PERMISOS DE OPERACIONES

**Artículo 23.-** El permiso de operación es la autorización que concede la Municipalidad Provincial de Atalaya, para que una persona jurídica pueda prestar legalmente el servicio de transporte fluvial, en las modalidades y con observancia de los requisitos que esta Ordenanza establece.

**Artículo 24.-** Los permisos de operación serán otorgados, denegados, renovados, suspendidos o cancelados mediante acto administrativo de la Oficina de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Atalaya.







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2019 - MPA/CM

**Artículo 25.-** La persona jurídica que obtiene el permiso de operación, deberá iniciar el servicio objeto del mismo, dentro de un plazo de quince (15) días computados a partir de la fecha de la entrada en vigencia la resolución de concesión de la línea, siendo su incumplimiento causal de cancelación del permiso otorgado.

**Artículo 26.-** Los permisos de operación tendrán una vigencia de un (01) año, computados a partir de la fecha de su otorgamiento mediante resolución administrativa.

**Artículo 27.-** Los titulares de permisos de operación que presten transporte fluvial de pasajeros y de carga, deberán presentar a la Oficina de Transportes y Circulación Vial la información siguiente:

- Solicitud dirigida a la Municipalidad Provincial de Atalaya.
- Nombre o razón social y domicilio.
- Nombre del representante legal, acompañando copia de su documento nacional de identidad o carnet de extranjería (sólo para personas jurídicas).
- Indicación de la modalidad del servicio a prestar o realizar según corresponda (transporte fluvial de pasajeros y/o de carga).

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 28.-** Toda acción u omisión que constituya violación o incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, se considerará infracción, la misma que dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil y/o penal en que pudieran incurrir el infractor, y que podrán ser impuestas sin atender necesariamente el orden correlativo señalado:

Amonestación Verbal.

Amonestación Escrita.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2019 - MPA/CM

Suspensión, retención, detención temporal y/o definitiva de la concesión de línea. Cancelación del permiso de operación.

**Artículo 29.-** Se consideran como infracciones graves:

- a. El incurrir en actos de violencia, maltrato o faltamiento de palabra en agravio de algún pasajero o de la autoridad administrativa.
- b. Transportar pasajeros sin que estos cuenten con su asiento respectivo, afectando su seguridad y comodidad, quedando totalmente proscrita la posibilidad de transportarlos en la sección que sea destinada exclusivamente a la carga de mercancías.
- c. La carencia de chalecos salvavidas en perfecto estado uso y en número suficiente, de extinguidores y demás medidas que garanticen la seguridad de los pasajeros y de la tripulación.
- d. Exceder la capacidad real de transporte, sea de carga o de pasajeros.
- e. Permitir que el piloto de la embarcación conduzca la misma en estado de ebriedad, o bajo el efecto de estupefacientes y/o otras sustancias que afecten su capacidad motriz y de discernimiento.
- f. El impedir a otros transportistas fluviales el ejercicio de su libre derecho al trabajo, o de ejercer cualquier acción que restrinja o limite la libre competencia.
- g. El incumplimiento de entregar al usuario el respectivo boleto de viaje, el que deberá ser expedido con las formalidades de ley, sin que para ello medie requerimiento previo del pasajero.
- h. El incumplimiento de las frecuencias y horarios de zarpe.
- i. Permitir que los pasajeros y/o la tripulación arrojen desperdicios al río, propiciando su contaminación.

**Artículo 30.-** La Marina de Guerra del Perú UIR-ATALAYA conforme a las competencias que la ley le confiere, tiene la responsabilidad de que previo a la autorización de zarpe, la embarcación cumpla con todos los requisitos







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2019 - MPA/CM**

y condiciones establecidos para el efecto, caso contrario, no emitirá la autorización en mención, en cuyo caso convocará a otra embarcación.

**Artículo 31.** - La autoridad municipal competente en coordinación con la Unidad de Interdicción Ribereña 03 — Atalaya (UIR 03 — ATALAYA), establecerá los puntos de embarque y desembarque de pasajeros, carga general y carga peligrosa para cada tipo de embarcación y ruta; según las condiciones del río".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** - La Oficina de Transportes y Circulación Vial queda facultada para adoptar las acciones o dictar disposiciones y/o directivas que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

**Segunda.** - Se exceptúan de los trámites referidos para la obtención del permiso de operación, a las organizaciones de apoyo social sin fines de lucro, así a como a las entidades públicas y comunidades nativas.

**Tercera.** - Por delegación de facultades de la Municipalidad Provincial de Atalaya se podrá efectuar el cumplimiento de las funciones correspondientes y la fiscalización del transporte fluvial con la intervención de: BASES MILITARES, GUARDACOSTA y BASE UIR- ATALAYA, así como a través de Controles instalados en las Provincias de Atalaya, Sepahua, Yurúa y Tahuania.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.** - Las personas naturales y jurídicas que cuentan con permiso de operación para estar transporte fluvial, o que se encuentran en proceso de tramitación, se adecuarán las disposiciones de la presente Ordenanza, en un plazo de noventa (90) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la fecha en que ésta entre en vigencia.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE ATALAYA

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 - 2019 - MPA/CM**

**Segunda. - FACÚLTESE** al Despacho de Alcaldía a efectos de que emita las disposiciones municipales que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Segundo. - TRANSCRIBIR** la presente Ordenanza al Jurado Nacional de Elecciones, de conformidad a la Ley No 28440 y a las Municipales de los Centros Poblados de la Provincia de Atalaya; encargando su cumplimiento a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Atalaya.

**Artículo Tercero. - ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Servicios y Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Atalaya y demás instancias competentes.

**Artículo Cuarto. - DISPONER** la difusión y publicación de la presente Ordenanza, a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo, Unidad de Informática respectivamente de la Municipalidad Provincial de Atalaya, en Radio Emisoras Locales, Carteles Municipales, Diario Regional y pagina Web de la Comuna Local, de conformidad al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipales -Ley N° 27972.

**REGÍSTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y CUMPLA.**

C/O  
ALC  
CAJ  
CAF  
CM  
DPPDI  
SG  
ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA  
ALCALDIA  
DEL SEÑOR DON GABRIEL GUERRERO ENCISO  
ALCALDE PROVINCIAL